

INFORME SOBRE LA VALORACIÓN DE LAS REPERCUSIONES DE LA ACTUACIÓN PROYECTADA EN CUMPLIMIENTO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASPE DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA (D.A. 3ª.3 LCSP)

En relación la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE LOCALIDADES DEL TEATRO WAGNER A TRAVÉS DE INTERNET Y TAQUILLA**, por el Área de Servicios a la Persona se informa lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los contratos que afecten a gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Estableciendo el artículo 4 de la citada norma, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

Las obligaciones económicas del contrato proyectado son las siguientes:

CODIGO	DENOMINACIÓN	N	N+1	N+2
		3.333,33 (mayo-diciembre).	5.000,00 (enero-diciembre).	1.666,67 (enero-abril)

Se ha percibido subvención para la financiación total o parcial del presente contrato. (*)	Si	
	No	X

CONCLUSIONES:

Primera.- La repercusión presupuestaria del nuevo contrato asciende a un total de 10.000,00 euros.

Lo que supone un mayor gasto no financiero por importe anual de:

2020 (1 de mayo a 31 de diciembre): 3.333,33 euros.

2021 (1 de enero a 31 de diciembre): 5.000,00 euros.

2022 (1 de enero a 30 de abril): 1.666,67 euros.

a efectos de estabilidad presupuestaria.

Segunda.- Lo cual supone un gasto computable a efectos sobre la Regla de gasto de:

2020 (1 de mayo a 31 de diciembre): 3.333,33 euros.

2021 (1 de enero a 31 de diciembre): 5.000,00 euros.

2022 (1 de enero a 30 de abril): 1.666,67 euros.

Tanto estas cantidades como las anteriores son máximas, siendo la final la resultante de la licitación que se realice, que necesariamente será igual o menor a éstas.

Tercera.- No afecta al límite de deuda al no financiarse con operaciones de crédito.

() De haberse concedido subvención para la financiación del presente contrato, el importe del gasto subvencionado no computa ni a efectos de estabilidad presupuestaria ni para el cálculo de la regla de gasto, al ser objeto de los correspondientes ajustes.*